

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-019-2021-00014-00

SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

La parte actora a través de su apoderado judicial allegó escrito el 08 de febrero de 2021 "(...) acreditando el envío de la notificación de la demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020", para lo cual adjuntó la siguiente imagen:

Mon, 12:52 pm
[Check Mail]

INBOX
Drafts
Sent
Trash
- Archives
2018
2019

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.
De: "Juan Ramon Barberena Hidalgo" <juanramon@barberenasabogados.com>
Fecha: Lun, 8 de Febrero de 2021, 1:00 pm
Para: propaljuridica@propal.com.co
Prioridad: Normal
Confirmación de lectura: Solicitada [[Emitir confirmación de lectura ahora](#)]
Opciones: [Ver encabezado completo](#) | [Imprimir](#) | [Bajar este mensaje como un archivo](#)

Señores
SOCIEDAD CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A
Señor
Juan Pablo Molina Echeverry
Representante Legal

Con todo comedimiento me permito adjuntar la notificación del auto
admisorio de la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por la
SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y ASEO S.A E.S.P.
SERVIENTEGRAL S.A contra la SOCIEDAD CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., el cual
curso en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali.

Atentamente,

JUAN RAMÓN BARBERENA HIDALGO
ABOGADO
ESPECIALIZACIONES DERECHOS CIVIL - COMERCIAL-EMPRESARIAL
NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL - PÚBLICO
MAESTRÍA EN DERECHO
UNIVERSIDADES: CAUCA-EXTERNIADO DE COLOMBIA-VALLE-ICESI
Calle 8 No. 3-14 Oficina 1001
EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
Teléfono: (832) 881 1488

Ficheros adjuntos
[019-2021-00014-00AdmiteDemanda.pdf](#) application/pdf 495 KiB [Descargar](#)

Si bien es cierto, la notificación personal fue enviada a la dirección electrónica del demandado que consta en el Certificado de Cámara de Comercio, suministrada con el escrito de la demanda, y se adjuntó el auto admisorio de la misma, no se remitió al Despacho constancia de envío donde se refleje la recepción del mismo (Artículo 8 Decreto 806 de 2020)

Así las cosas, se glosará sin consideración el escrito allegado por la parte demandante y se requerirá para que surta el trámite de notificación personal del demandado conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y que le fue

Proceso Verbal- Deslinde y Amojonamiento

Demandante: Sociedad Servicios Integrales De Transporte Y Aseo S.A. E.S.P. SERVIENTEGRALES S.A

Demandados: Sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A.

Rad. 76001-3103-019-2021-00014-00

señalado en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda fechado a 4 de febrero de 2021.

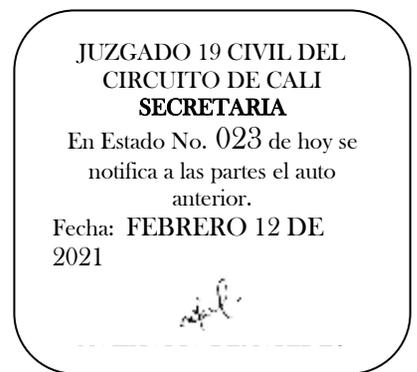
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el escrito allegado por el apoderado judicial de la sociedad demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que surta el trámite de notificación personal de la sociedad demandada Sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que le fue señalado en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ae0197f96c053b8c937223367016296d93891f2e526214f0f5b130504250ae**
Documento generado en 11/02/2021 09:32:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**